

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00043-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
PARTE DEMANDANTE	ÁLVARO DE JESÚS HERRERA URREGO
PARTE DEMANDADA	TRANSELCA S.A. E.S.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este Despacho que en el presente proceso verbal, promovido por ÁLVARO DE JESÚS HERRERA URREGO en contra de TRANSELCA S.A. E.S.P., después de subsanados los yerros advertidos por el Juzgado en el respectivo auto de inadmisión, se admitió la demanda a través de proveído del 28 de abril de 2023 y se fijó el día de hoy, jueves 3 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la inspección judicial a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual señala:

“ARTÍCULO 28. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen”.

De la simple lectura de la norma en cita delantadamente se colige que la misma tiene aplicabilidad en los casos en los cuales se acuda a la jurisdicción ordinaria en aras de obtener la imposición de servidumbres necesarias para la realización de obras públicas: servidumbres de tránsito, de redes de conexión eléctrica, de conducción de gas, sistemas de alcantarillado, etc.

1

El presente caso no tiene nada que ver con la situación planteada en la normatividad con base en la cual se fijó fecha para llevar a cabo la inspección judicial, pues el demandante lo que pretende es la reliquidación de un contrato de servidumbre suscrito el 19 de julio de 1995 entre la desaparecida CORELCA – hoy TRANSELCA S.A. E.S.P. – y REPRESENTACIONES DONADO LTDA., anteriores propietarios del inmueble que hoy pertenece al actor.

Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Así mismo, por separado, deberá admitirse la demanda conforme a lo señalado en el Código General del Proceso para este tipo de asuntos de índole verbal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Mediante providencia separada decídase sobre la admisión de la presente demanda verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 114 HOY 4 DE AGOSTO DE 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--

2